LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 025-2019-2-2901- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS

"APROBACIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS EFECTUADOS A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA"

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE III

7 DE NOVIEMBRE DE 2019
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

0729

0252019229010 0

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2019-2-2901- SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS EFECTUADOS A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	01
	1. Origen	01
	2. Objetivos	01
	3. Materia de Control Específico y alcance	01
	4. De la entidad o dependencia	02
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	04
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	05
	La entidad aprobó y pagó beneficios económicos que no correspondían a empleados que ejercieron cargos de confianza, ocasionando perjuicio económico de S/ 135 470,62.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 025-2019-2-2901- SCE

"A LA APROBACIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS EFECTUADOS A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA"

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2901-2019-001, iniciado mediante Oficio n.° 797-2019-OCI/MPU-BG de 10 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los beneficios económicos pagados a los empleados que ejercieron cargos de confianza, derivados de negociaciones colectivas, durante el periodo de enero a diciembre de 2018, se han efectuado en concordancia a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si el incremento de sueldo de S/. 200.00 y el bono de 100 % de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, derivados de las negociaciones colectivas pagados a los empleados que ejercieron cargos de confianza, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada en el presente control específico, corresponde a los beneficios económicos pagados a los empleados que ejercieron cargos de confianza, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al incremento de sueldo de S/. 200.00 y el bono de 100 % de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, derivado de negociaciones colectivas, pagados a empleados que ejercieron cargos de confianza, durante el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 que obra en los archivos de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub

Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad y Archivo de la Entidad, ubicada en el Jr. Angamos n.° 349, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba y región de Amazonas.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del Servicio de Control Específico, a fin de cumplir con los objetivos.

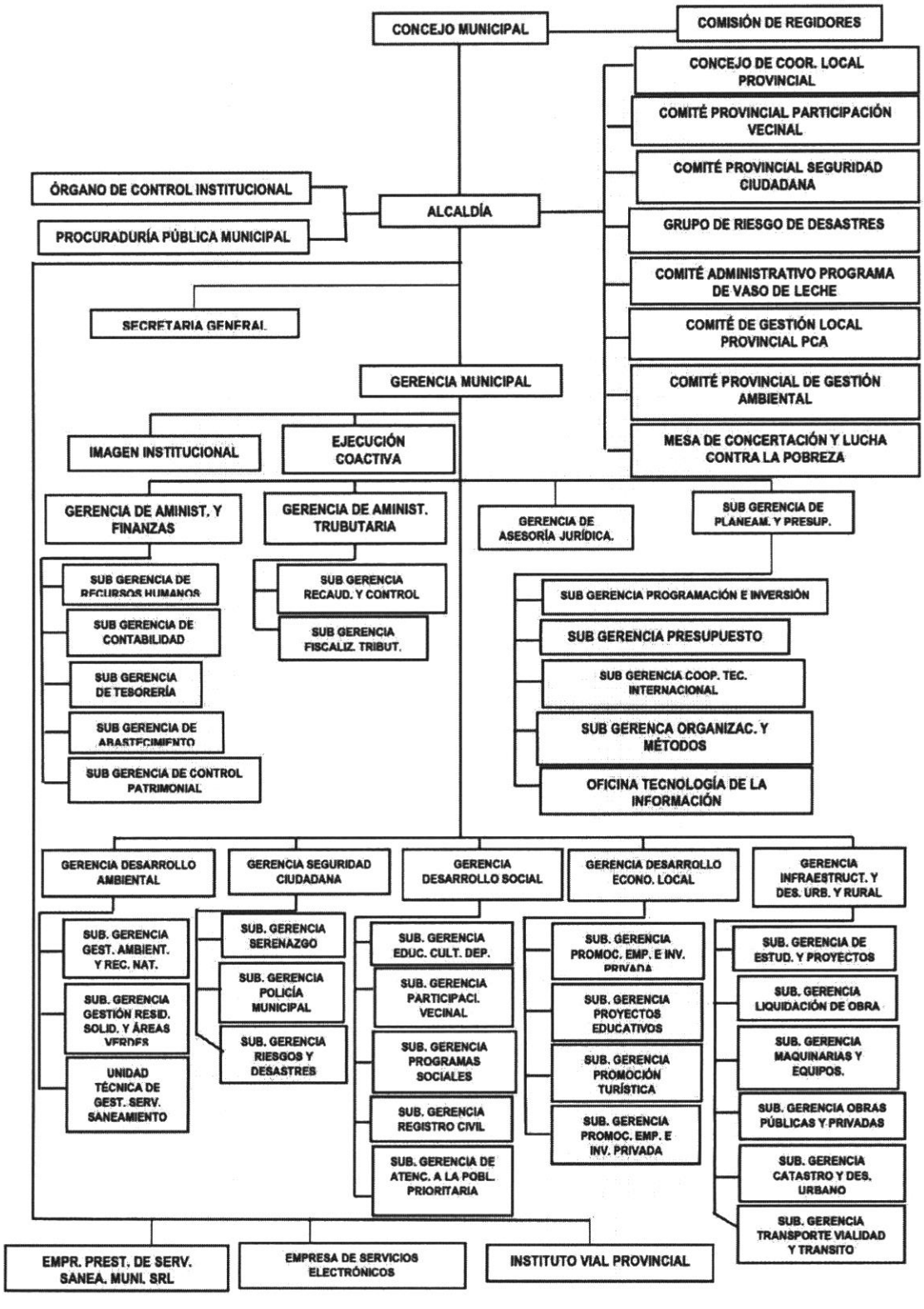
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Utcubamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE NO CORRESPONDIAN A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 135 470,62.

De la documentación proporcionada por la entidad, se ha evidenciado que para el periodo enero a diciembre de 2018, se aprobó y pagó beneficios económicos obtenidos por pacto colectivo, consistentes en el incremento remunerativo de S/ 200,00 y un bono equivalente al 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, además de una bonificación extraordinaria temporal que corresponde al pago de EsSalud, equivalente al 9% del aguinaldo, que no correspondían a empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a Derechos de Sindicación; el artículo 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva; artículo 6° y 7° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, concerniente a los ingresos del personal y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; además, el artículo 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, y Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, referido al objeto y alcance.

Lo antes expuesto, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/ 135 470,62.

Los hechos antes descritos se han originado por la decisión del alcalde de la entidad, por aprobar los beneficios económicos que no correspondían, mediante acto resolutivo, contando para ello con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Planificación y Presupuesto, Gerente encargado de Administración y Finanzas, y Gerente de Asesoría Jurídica quien emitió opinión legal favorable.

De igual modo, los jefes de la Oficina de Personal y Recursos Humanos, quienes dieron conformidad a las planillas de remuneraciones que incluían beneficios económicos que no correspondían a empleados con cargos de confianza y los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes autorizaron el pago.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

2.1 APROBACIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE NO CORRESPONDÍAN A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MPU/A de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Williams Zumaeta Lucero, alcalde encargado de la entidad, resolvió:

> "ARTÍCULO PRIMERO. - "*APROBAR el acta de Negociación Colectiva para el periodo 2016-2017, de fecha 27 de febrero de 2016 en la cual se acuerda por unanimidad otorgar un bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y fiestas de navidad a partir del ejercicio fiscal 2017 de manera permanente a los servidores que se encuentran sindicalizados al SITRAMUN UTCUBAMBA, inmersos en el Decreto Legislativo n.° 276*".

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MPU/A de fecha 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Williams Zumaeta Lucero, alcalde de la entidad, resolvió:

"Artículo Primero. - "*APROBAR el Acta Final de la Negociación año 2017-2018, de fecha 11 de julio de 2017, en el extremo III Pretensión Económica – Primer Enunciado, el cual tiene como ACUERDO tomado por la Municipalidad Provincial de Utcubamba, no puede atender el pedido del incremento de remuneración de S/. 500.00 Soles, sin embargo, la Municipalidad Provincial de Utcubamba, se conviene por unanimidad otorgar un incremento de S/. 200.00 Soles a la remuneración mensual de forma permanente a los servidores sindicalizados al SITRAMUN – Utcubamba, inmersos en el Decreto Legislativo 276 y 728, a partir del 01 de enero de 2018*".

Posteriormente, el 27 de abril de 2018, José Américo Zubiate Rubio, gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 047-2018/GAF-MPU de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, hizo de conocimiento de Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, gerente Municipal, el reclamo presentado por los empleados de confianza, indicando lo siguiente:

"*Que se vienen recepcionando expedientes de los trabajadores que han sido designados de confianza en la cual están renunciando al cargo por cuanto se ven perjudicados en sus ingresos como por ejemplo un trabajador sindicalizado que no es de confianza recibe los S/. 200.00 del último aumento que tiene vigencia a partir del mes de enero del 2018, asimismo se beneficia del último pacto colectivo, que recibe una remuneración completa por gratificación tanto en fiestas patrias como en navidad, a diferencia de aquellos servidores que han sido designados de confianza Sub Gerente no reciben tal incremento de S/. 200.00 y por las gratificaciones de fiestas patrias y navidad solo reciben medio sueldo por cada gratificación, igual viene sucediendo con los gerentes designados tampoco gozan de incremento ultimo de S/. 200.00 y por fiestas patrias y navidad solo recibirán S/. 300.00 por cada gratificación, lo que están solicitando los trabajadores es lo siguiente:*

Que se modifique el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MPU-A de fecha 11-01-2018 en el sentido de que debe adicionarse la palabra sean de confianza o no, asimismo que se modifique el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MPU-A de fecha 26-01-2017 en el sentido de que debe adicionarse la palabra sean de confianza o no".

Al respecto, el Gerente Municipal trasladó el 30 de abril de 2018 el citado informe a Carlos Alexander Rebaza Lescano, gerente de Asesoría Jurídica, con proveído *"para su atención"*, el mismo que fue atendido, mediante el Informe Legal n.° 132-2018-GAJ/MPU-BG de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al alcalde, el citado Gerente de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente:

"1°. Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía n.° 20-2018-MPU/A y Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MPU/A, en el sentido que se adicione en su cuarta línea:"... a los servidores de carrera, así como los que ocupen el cargo de confianza que se encuentren sindicalizados al SITRAMUN UTCUBMABA, inmersos en el Decreto Legislativo n.° 276.

2°. Se debe tener en cuenta que la modificación de la Resolución de Alcaldía n.° 20-2018-PPU/A debe tener efecto a partir de la fecha de su emisión."

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018[1] **(Apéndice n.° 8)**, el alcalde resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- *MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MPU/A de fecha 26 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MPU/A de fecha 11 de enero de 2018 en el sentido que se adicione en su cuarta y sexta línea respectivamente: "... A los*

[1] Es de precisar que, si bien en la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A, se consignó la fecha 22 de junio de 2018; sin embargo, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Gestión Documentaria (Sisgedo) **(Apéndice n.° 23)**, el citado acto resolutivo fue derivado con fecha 3 de julio de 2017 para su trámite respectivo; de lo cual se colige que en dicha fecha fue suscrita por el señor Williams Zumaeta Lucero.

servidores de carrera, así como los que ocupen cargo de confianza que se encuentran sindicalizados al SITRAMUN UTCUBAMBA, inmersos en el decreto legislativo n.° 276, el efecto de la modificación de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MPU/A de fecha 11 de enero de 2018, debe tener efecto a partir de la fecha en la que fue emitida".

Al respecto, en la citada Resolución de Alcaldía se observa que en señal de conformidad consignaron sus vistos buenos las áreas de Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General; precisando que al momento de consignarse los respectivos visados del acto resolutivo en referencia, las citadas áreas administrativas estuvieron a cargo de los señores Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez (gerente Municipal)[2], Amir Constantino Ubillus (gerente de Planeamiento y Presupuesto)[3], Soimer Fernández Rosillo (gerente encargado de Administración y Finanzas)[4] y Carlos Alexander Rebaza Lescano (gerente de Asesoría Jurídica)[5].

De lo antes expuesto, se verificó que, la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, modificó las Resoluciones de Alcaldía n.° 053-2017-MPU/A y n.° 020-2018-MPU/A, en el sentido de hacer extensivos los beneficios económicos aprobados, a los empleados que ocuparon cargos de confianza durante el periodo de enero a diciembre de 2018, sindicalizados y pertenecientes al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sin embargo, el referido acto resolutivo no se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, el artículo 40° 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 6° y 7 de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y demás normativa conexa; es de precisar que durante el periodo de enero a diciembre de 2018, 21 empleados sindicalizados ejercieron cargos de confianza, cuyo detalle se muestra en el **Apéndice n.° 11**.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico n.° 099-2017-SERIVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017[6], concluye: *"(...) 3.2. Sin perjuicio de lo expuesto en la conclusión precedente, es posible enfatizar que la designación de servidores de carrera no afecta los beneficios que con carácter permanente éstos ya hubieran obtenido en su condición de servidores de carrera y con anterioridad a su designación, vía convenio colectivo. Sin embargo, ello supone que cuando un servidor de carrera es designado en un cargo de dirección o de confianza, sólo percibirá la remuneración y condiciones económicas que corresponden al cargo en el cual es designado, y luego al concluir esta y retornar a su puesto de origen, retomará la percepción de la remuneración y beneficios que le corresponde como servidor de carrera, entre ellos los obtenidos con anterioridad a su designación vía pacto colectivo. (...)".*

[2] Es de precisar que, si bien en la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A, se consignó la fecha 22 de junio de 2018; sin embargo, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Gestión Documentaria (Sisgedo) **(Apéndice n.° 23)**, el citado acto resolutivo fue derivado con fecha 2 de julio de 2017 para su trámite respectivo; de lo cual se colige que en dicha fecha fue visada por el señor Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez.

[3] Es de precisar que, si bien en la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A, se consignó la fecha 22 de junio de 2018; sin embargo, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Gestión Documentaria (Sisgedo) **(Apéndice n.° 23)**, el citado acto resolutivo fue derivado con fecha 2 de julio de 2017 para su trámite respectivo; de lo cual se colige que en dicha fecha fue visada por el señor Amir Constantino Ubillus.

[4] Se precisa que según el reporte del SISGEDO, el expediente n.° 69728 **(Apéndice n.° 9)**, la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-SG/MPU-BG ingresó para su visto de la Gerencia de Administración y Finanzas el 2 de julio de 2018, estando encargado de dicha dependencia administrativa el señor Soimer Fernández Rosillo, según Memorándum n.° 143-2018-GM emitido en la citada fecha; aspecto que permite establecer que, el aludido acto resolutivo fue visado por el aludido servidor público, en la fecha en referencia.

[5] Es de precisar que, si bien en la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A, se consignó la fecha 22 de junio de 2018; sin embargo, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Gestión Documentaria (Sisgedo) **(Apéndice n.° 23)**, el citado acto resolutivo fue derivado con fecha 27 de junio de 2017 para su trámite respectivo; de lo cual se colige que en dicha fecha fue visada por el señor Carlos Alexander Rebaza Lescano.

[6] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/ (Consulta del 28 de octubre de 2019).

De otro lado, el Informe Técnico n.° 092-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de enero de 2017[7], concluye: *"3.1. En el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, los aguinaldos de fiestas patrias y navidad se otorgan a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, siendo que las condiciones para su otorgamiento son establecidas anualmente mediante decreto supremo aprobado por el MEF; 3.2. De otro lado, se encuentran excluidos del derecho de sindicación, y en consecuencia del de negociación colectiva, por mandato constitucional, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, de acuerdo a Ley n.° 28175, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos". (...).*

Del mismo modo, el Informe Técnico n.° 1687-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2016[8], concluye *"3.1. Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (empleados de confianza y directivos públicos) según la Ley n.° 28175, están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos. 3.2. Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario".*

De igual manera, el Informe Técnico n.° 1981-2016-SERVIR/GPGSC de 29 de setiembre de 2016[9], concluye: *"3.1. En el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, los funcionarios y servidores, además de sus remuneraciones, tienen derecho a percibir dos aguinaldos en el año, uno con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de Navidad, únicamente por los montos señalados en las leyes anuales de presupuesto del sector público y no a través de convenios colectivos. 3.2. En el marco de las leyes anuales de presupuesto del sector público, existe expresa prohibición para que los servidores públicos sean beneficiados por los acuerdos en convenios colectivos referentes a compensaciones económicas, incrementos remunerativos o aprobaciones de nuevas bonificaciones; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo".*

Asimismo, es de precisar que el Informe Técnico n.° 721-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de agosto de 2015[10], concluye: *"3.4 El servidor de carrera no percibe beneficios (tales como las bonificaciones salariales y el bono por concepto de uniformes) derivados de convenio colectivo en tanto se encuentre ocupando un cargo de confianza, con poder de dirección. Cabe precisar que, cuando la designación en el cargo de confianza concluya y el servidor retome a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo. (...)"*

Por último, el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014[11], de carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014, concluye: (...) *"3.2. La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales".*

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha establecido que los beneficios económicos, referidos al incremento de S/ 200,00 y un sueldo como aguinaldo para fiestas patrias y navidad, establecidos en la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, no correspondía otorgarse a los servidores que se encontraban ocupando cargos

[7] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-2017/ (Consulta del 05 de noviembre de 2019).
[8] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-2016/ (Consulta del 05 de noviembre de 2019).
[9] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-2016/ (Consulta del 05 de noviembre de 2019).
[10] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-2015/ (Consulta del 05 de noviembre de 2019).
[11] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-2014/ (Consulta del 05 de noviembre de 2019).

de confianza afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales, según lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, el artículo 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 6° y 7 de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y demás normativa conexas, que prohíbe otorgar los beneficios anteriormente señalados mientras los empleados sindicalizados se encuentren ocupando cargos de confianza, aspecto que se condicen con lo señalado por SERVIR en los informes citados en los párrafos antecedentes.

2.2 PAGO DEL BENEFICIO ECONÓMICO DE INCREMENTO DE S/ 200,00 A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA DEL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2018.

La Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se hizo extensivo, los beneficios económicos aprobados, a los empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza durante el periodo de enero a diciembre de 2018, pertenecientes al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conllevó a que en las planillas de remuneraciones correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se considere un incremento de S/ 200,00[12], a 17 empleados de confianza **(Apéndice n.° 14)**, efectuándose un pago total ascendente a S/ 20 000,00, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Incremento otorgado a empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza
Julio a diciembre de 2018

Ítem	Apellidos y nombres	Cargo asignado*	Monto Total S/
1	Cervera Mego Ranulfo	Subgerente de Catastro y Desarrollo	1 200,00
2	Cieza Julián de Arboleda Rosa Imelda	Subgerente de Recaudación Control	1 200,00
3	Constantino Ubillus Amir Gerardo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	1 200,00
4	Cruzalegui Herrera Segundo Lázaro	Subgerente de Control Patrimonial	1 200,00
5	Fernández Rosillo Soimer	Subgerente de Abastecimiento	1 200,00
6	Izquierdo Alvarado Manuel Felicino	Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes	1 200,00
7	Llalle Díaz de Cubas Rosa Ynes	Subgerente de Participación Vecinal	800,00
8	Medina Córdova Víctor Fernando	Subgerente de Maquinarias y Equipos	1 200,00
9	Mundaca Hernández Blanca Zulmy	Subgerente de Promoción Empresarial e Inversión Publica	1 200,00
10	Rojas Pedraza Leonardo Favio	Subgerente de Contabilidad	1 200,00
11	Sánchez Vidaurre Juan Cancio	Subgerente de Riesgos y Desastres	1 200,00
12	Tarrillo Cercado Agusto Cesar	Subgerente de Programas Sociales	1 200,00
13	Vásquez Amambal Wilder	Subgerente de Obras Públicas y Privadas	1 200,00
14	Vásquez Colmenares Julio Cesar	Subgerente de Organización y Métodos.	1 200,00
15	Vásquez Ramírez Jesús Cristóbal	Gerente Municipal	1 200,00
16	Vega Bustamante Miguel Ángel	Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria	1 200,00
17	Zubiate Rubio José Américo	Gerente de Administración y Finanzas	1 200,00
	Total		**20 000,00**

Fuente: **Apéndice n.° 14.**
Leyenda: (*) Cargos de Confianza según el Manual de Organización y Funciones – MOF, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006, y Cuadro de Asignación de Personal – CAP modificado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG, publicado el 24 de setiembre de 2013 en el diario oficial el Peruano.
Elaborado: Comisión de Control.

[12] Según Informe n.° 151-2019-SGRH/GAF/MPU-BG-SFR **(Apéndice n.° 13)**, de 02 de octubre de 2019.

Es de precisar que, Jessica Abad Coronel[13] y Eyner Abimael Chuquipul Diaz[14], jefes de la Oficina de Personal y Recursos Humanos[15], consignaron sus vistos de conformidad a las planillas de remuneraciones **(Apéndice n.° 12)** en las cuales se consideró el incremento de S/ 200,00, para luego dichas planillas ser remitidas a la Gerencia de Administración, a cargo de Julio Cesar Abad Zevallos[16], Soimer Fernández Rosillo[17] y Leonardo Favio Rojas Pedraza[18], quienes autorizaron cada uno en su periodo, la cancelación de los respectivos comprobantes de pago conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Autorizaciones para el pago de las planillas con el incremento de remuneración de S/ 200,00 julio a diciembre de 2018

Mes de planilla	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto del Gerente de Administración (*)	
	Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha del V° B°	Gerente de Administración
Julio	161-218-SGRH/GAF/MPU-BG	18/07/2018	Jessica Abad Coronel	19/07/2018	Julio Cesar Abad Cevallos
Agosto	177-2018-SGRH/GAF/MPU-BG	22/08/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	22/08/2018	Julio Cesar Abad Zevallos
Agosto - Vacaciones	175-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	14/08/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	15/08/2018	Julio Cesar Abad Zevallos
Setiembre	203-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	19/09/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	19/09/2018	Julio Cesar Abad Zevallos
Setiembre - Vacaciones	202-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	14/09/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	17/09/2018	Julio Cesar Abad Zevallos
Octubre	246-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	19/10/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	22/10/2018	Soimer Fernández Rosillo (**)
Noviembre	296-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	22/11/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	22/11/2018	Leonardo Favio Rojas Pedraza
Diciembre	322-2018-SGRH/GAF/MPU-BG	20/12/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	20/12/2018	Leonardo Favio Rojas Pedraza

Fuente: Planilla de Remuneraciones y de Vacaciones de los meses julio a diciembre de 2018.

Leyenda: (*) Visto en el "*CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE REMUNERACIONES GASTO CORRIENTE* ", de cada mes adjunto al comprobante de pago.
(**) Visto y firma en el "*CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE REMUNERACIONES GASTO CORRIENTE* ", del mes de octubre de 2018 adjunto al comprobante de pago.

Elaborado: Comisión de Control.

Las referidas planillas de remuneraciones elaboradas considerando el incremento de S/. 200.00, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden **(Apéndice n.° 15)**, conforme se detalla a continuación:

[13] Quien ejerció el cargo en los días 16 al 18 de julio de 2018.
[14] Quien ejerció el cargo en el periodo de 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.
[15] Es de precisar que, si bien en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se hace referencia al área administrativa denominada "**Sub Gerencia de Recursos Humanos**", sin embargo, en el artículo 123° del Manual de Organización y Funciones (MOF) se hace alusión, a la Oficina de Personal y Recursos Humanos a cargo de un Jefe de Oficina. En tal sentido es de indicar que, teniendo en cuenta que, en el MOF se establece las funciones específicas asignadas a los funcionarios y servidores de la Entidad, en adelante a los servidores que suscribieron documentos como Sub Gerente de Recursos Humanos se les identificará como "**Jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos**".
[16] Quien ejerció el cargo en el periodo de 03 de mayo al 26 de octubre de 2018.
[17] Quien ejerció el cargo el día 22 de octubre de 2018.
[18] Quien ejerció el cargo en el periodo de 05 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago y carta orden con las cuales se pagó las planillas con el incremento de S/ 200,00
Julio a diciembre de 2018

Mes de planilla	Comprobante de pago		Carta Orden		Fecha de pago
	n.°	Fecha	n.°	Fecha	
Julio	68-7105	20/07/2018	18100193	20/07/2018	23/07/2018
Agosto	68-8276	23/08/2018	18100213	23/08/2018	24/08/2018
Agosto vacaciones	68-8222	16/08/2018	18100207	16/08/2018	20/08/2018
Septiembre	68-9200	19/09/2018	18100227	19/09/2018	20/09/2018
Septiembre vacaciones	68-9197	17/09/2018	18100225	17/09/2018	19/09/2018
Octubre	68-10172	22/10/2018	18100238	22/10/2018	23/10/2018
Noviembre	68-11187	22/11/2018	18100249	22/11/2018	23/11/2018
Diciembre	68-12214	20/12/2018	18100269	20/12/2018	21/12/2018

Fuente: Registro SIAF n.° 0000003435, 0000004035, 0000003910, 0000004563, 0000004538, 0000004969, 0000005510, 0000006261, de 20 de julio, 23 de agosto, 16 de agosto, 19 de setiembre, 17 de setiembre, 22 de octubre, 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2018, respectivamente.

Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se verificó que, en el periodo de julio a diciembre de 2018, se pagó el incremento de S/ 200,00, por concepto de beneficio derivado de pacto colectivo a 17 empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza, pertenecientes al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme se muestra en el cuadro n.° 1, el mismo que hace un total de S/ 20 000,00, pese a que no les correspondía.

2.3 PAGO DE REINTEGRO POR CONCEPTO DE BENEFICIO ECONÓMICO DEL INCREMENTO DE S/ 200,00 A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA DE ENERO A JUNIO DE 2018.

La Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, generó que en la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12),** se considere el pago de un importe de S/ 200,00 por concepto de "reintegro" a 16 empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza en el periodo de enero a junio de 2018 **(Apéndice n.° 16)**; precisando que tales pagos totalizaron el monto de S/ 16 193,34, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Reintegros pagados a empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza
Enero a junio de 2018

Ítem	Apellidos y nombres	Cargo	Reintegro S/
1	Abad Coronel Jessica	Subgerente de Recursos Humanos	400,00
2	Cervera Mego Ranulfo	Subgerente de Catastro y Desarrollo	600,00
3	Constantino Ubillus Amir Gerardo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	1 200,00
4	Cruzalegui Herrera Segundo Lázaro	Subgerente de Control Patrimonial	1 200,00
5	Izquierdo Alvarado Manuel Felicino	Subgerente de Gestión de Residuos Sólidos áreas Verdes	1 093,34
6	Jaime Escobar Maricela Luz	Subgerente de Liquidación de Obras	700,00
7	Llalle Díaz de Cubas Rosa Ynés	Subgerente de Comercialización y Licencias de Funcionamiento	1 000,00
8	Mundaca Fernández Blanca Zulmy	Jefe (e) del Órgano de Control Institucional	800,00

Ítem	Apellidos y nombres	Cargo	Reintegro S/
9	Reyna Montoya Luz Virginia	Subgerente de Registro Civil	1 200,00
10	Sánchez Vidaurre Juan Cancio	Subgerente de Riesgos y Desastres	1 200,00
11	Tarrillo Cercado Agusto Cesar	Subgerente de Programas Sociales	1 200,00
12	Vásquez Amambal Wilder	Subgerente de Obras Públicas y Privadas	1 200,00
13	Vásquez Colmenares Julio Cesar	Gerente de Administración Tributaria	800,00
14	Vásquez Ramírez Jesús Cristóbal	Gerente Municipal	1 200,00
15	Vega Bustamante Miguel Ángel	Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria	1 200,00
16	Zubiate Rubio José Américo	Gerente de Administración y Finanzas	1 200,00
	Total		**16 193,34**

Fuente: Apéndice n.° 16.
Elaborado: Comisión de Control.

Es de precisar que, el reintegro otorgado de S/ 200,00 a los empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza, correspondiente a los meses de enero a junio 2018, están contenidos en la Planilla de Remuneraciones del mes de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, las mismas que contaron con el visto de conformidad de Jessica Abad Coronel[19], jefa de la Oficina de Personal y Recursos Humanos.

En tal sentido es de indicar que, mediante carta n.° 161-2018-SGRH/GAF/MPU-BG de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12),** la planilla de pago fue remitida a Julio Cesar Abad Zevallos[20], gerente de Administración, quien autorizó el pago con su visto bueno plasmado en el "*CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE REMUNERACIONES GASTO CORRIENTE JULIO 2018*", efectuándose el mismo mediante el comprobante de pago n.° 68-7105 y carta orden n.° 18100193 de 20 de julio de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 15).**

En consecuencia, se efectuó el pago de S/ 16 193,34, por concepto de reintegro correspondiente al incremento de S/ 200,00, de enero a junio 2018, a 16 empleados sindicalizados que ocupaban cargos de confianza, pese a que no les correspondía.

2.4 PAGO DE UNA REMUNERACIÓN COMPLETA COMO AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD.

La Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, modificó la Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MPU/A **(Apéndice n.° 4)**, haciendo extensivo los beneficios económicos generados en negociaciones colectivas, entre otros, otorgar un bono de 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, a los empleados sindicalizados que ocupaban cargos de confianza, que pertenecen al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Asimismo, se ha evidenciado que al elaborarse las planillas de aguinaldos de los meses de julio y diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, se consideró además del citado beneficio económico, una bonificación extraordinaria temporal que corresponde al pago de EsSalud, equivalente al 9% del aguinaldo; en ese sentido, se pagó a 17 empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza **(Apéndice n.° 18),** un monto total de S/ 94 477,28, pese a que no les correspondía, cuyo resumen se detalla a continuación:

[19] Quien ejerció el cargo en el periodo de 16 al 18 de julio de 2018.
[20] Quien ejerció el cargo en el periodo de 03 de mayo al 26 de octubre de 2018.

Cuadro n.° 5
Pago de una remuneración completa como aguinaldo por fiestas patrias y navidad
Julio y diciembre de 2018

Ítem	Apellidos y nombres	Cargo asignado	Exceso pagado (Jul-Dic)
1	Cervera Mego Ranulfo	Sub Gerente de Catastro y Desarrollo	4 413,94
2	Cieza Julián de Arboleda Rosa Imelda	Sub Gerente de Recaudación Control	5 816,86
3	Constantino Ubillus Amir Gerardo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	6 594,00
4	Cruzalegui Herrera Segundo Lázaro	Sub Gerente de Control patrimonial	6 822,90
5	Fernández Rosillo Soimer	Sub Gerente de abastecimiento	4 850,00
6	Izquierdo Alvarado Manuel Felicino	Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos Y Áreas Verdes	6 009,76
7	Llalle Díaz de Cubas Rosa Ynes	Sub Gerente de Participación Vecinal	2 490,40
8	Medina Córdova Víctor Fernando	Sub Gerente de Maquinarias y Equipos	4 902,32
9	Mundaca Hernández Blanca Zulmy	Sub Gerente de Promoción Empresarial e Inversión Pública	5 791,76
10	Rojas Pedraza Leonardo Favio	Sub Gerente de Contabilidad	2 752,00
		Gerente de Administración y Finanzas	3 079,00
11	Sánchez Vidaurre Juan Cancio	Sub Gerente de Riesgos y Desastres	5 286,00
12	Tarrillo Cercado Agusto Cesar	Sub Gerente de Programas Sociales	5 353,58
13	Vásquez Amambal Wilder	Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas	6 009,76
14	Vásquez Colmenares Julio Cesar	Sub Gerente de Organización y Métodos	5 395,00
15	Vásquez Ramírez Jesús Cristóbal	Gerente Municipal	7 030,00
16	Vega Bustamante Miguel Ángel	Sub Gerente de Registro y Fiscalización Tributaria	5 286,00
17	Zubiate Rubio José Américo	Gerente de Administración Tributaria	6 594,00
	TOTAL		**94 477,28**

Fuente: **Apéndice n.° 18.**
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, se observó que las planillas de aguinaldos **(Apéndice n.° 17)** descritas anteriormente, contaron con el visto de conformidad de Eyner Abimael Chuquipul Diaz[21], jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos, las mismas que fueron remitidas a la Gerencia de Administración a cargo de Julio Cesar Abad Zevallos[22] y Soimer Fernández Rosillo[23], quienes autorizaron cada uno en su periodo, la cancelación de los respectivos comprobantes de pago conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[21] Quien ejerció el cargo en el periodo de 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.
[22] Quien ejerció el cargo en el periodo de 03 de mayo al 26 de octubre de 2018.
[23] Quien ejerció el cargo en los días 12 al 13 y 19 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 6
Autorizaciones para el pago de las planillas de aguinaldo
Julio y diciembre de 2018

Mes de planilla	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto de Gerente de Administración	
	Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha de V° B°	Gerente de Administración
Julio	154-218-SGRH/GAF/MPU-BG	11/07/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	11/07/2018	Julio Cesar Abad Cevallos (*)
Diciembre	315-2018-SGRH/GAF/MPU-BG	12/12/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	13/12/2018	Soimer Fernández Rosillo (**)

Fuente: Planillas de Aguinaldo de julio y diciembre 2018.

Leyenda: (*) Visto en el "*CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE REMUNERACIONES GASTO CORRIENTE*", del mes de julio de 2018 adjunto al comprobante de pago.
(**) Visto y firma en el "*CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD GASTO CORRIENTE*", del mes de julio y diciembre de 2018 adjunto al comprobante de pago.

Elaborado: Comisión de Control.

Las referidas planillas de aguinaldos elaboradas considerando el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, más el 9% de bonificación extraordinaria temporal que corresponde al pago de EsSalud, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden **(Apéndice n.° 19)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago y carta orden, con las cuales se pagó las planillas de aguinaldos
Julio y diciembre de 2018

Mes de planilla	Comprobante de pago		Carta Orden		Fecha de pago
	n.°	Fecha	n.°	Fecha	
Julio	68-7068	12/07/2018	18100182	12/07/2018	13/07/2018
Diciembre	68-12121	13/12/2018	18100259	13/12/2018	14/12/2018

Fuente: Registro SIAF n.° 0000003334, 0000006058 de 12 de julio y 13 de diciembre de 2018, respectivamente

Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se verificó que, en los meses de julio y diciembre de 2018, se pagó en exceso, pese a que no correspondía, un importe total S/ 94 477,28 (cuadro n.° 5), por concepto de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, a 17 empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza, pertenecientes al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

2.5 PAGO DE INCREMENTO DE S/ 200,00 A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2018.

Al respecto, de la revisión a las planillas de remuneraciones de los meses de enero a junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, se ha evidenciado que la entidad pagó el incremento de S/ 200,00, pese a que no correspondía, a 7 empleados sindicalizados **(Apéndice n.° 21)** que ocupaban cargos de confianza, pertenecientes al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incremento que hace un total de S/ 4 800,00, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Pagos de incrementos a empleados sindicalizados con cargos de confianza de Enero a junio 2018

Empleados			Total S/
Ítem	Apellidos y nombres	Cargo asignado	
1	Cedano Rivera Humberto	Jefe de Oficina de Imagen Institucional	1 200,00
2	Cervera Mego Ranulfo	Sub Gerente de Catastro y Desarrollo	600,00
3	Cieza Julián de arboleda Rosa Imelda	Sub Gerente de Recaudación Control	1 000,00
4	Fernández Rosillo Soimer	Sub Gerente de abastecimiento	800,00
5	Medina Córdova Víctor Fernando	Sub Gerente de Maquinarias y Equipos	600,00
6	Rojas Pedraza Leonardo Favio	Sub Gerente de Contabilidad	400,00
7	Vásquez Colmenares Julio Cesar	Sub Gerente de Organización y Métodos	200,00
TOTAL			**4 800,00**

Fuente: Apéndice n.° 21.
Elaborado: Comisión de Control.

Es de precisar, que, Jessica Abad Coronel[24], Soimer Fernández Rosillo[25] y Eyner Abimael Chuquipul Diaz[26], jefes de la Oficina de Personal y Recursos Humanos, consignaron sus vistos de conformidad a las planillas de remuneraciones **(Apéndice n.° 20)** en las cuales se consideró el incremento de S/ 200,00, para luego dichas planillas ser remitidas a la Gerencia de Administración, a cargo de Roberto Fanning Balarezo[27], José Américo Zubiate Rubio[28], Soimer Fernández Rosillo[29] y Julio Cesar Abad Zevallos[30], quienes autorizaron cada uno en su periodo, la cancelación de los respectivos comprobantes de pago conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Autorizaciones para el pago de las planillas con incremento de S/ 200,00 Enero a junio de 2018

Mes de planilla	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto de Gerente de Administración	
	Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha de V° B°	Gerente de Administración
Enero Vacaciones	013-218-SGRH/GAF/MPU-BG	26/01/2018	Jessica abad Coronel	26/01/2018	Roberto Fanning Balarezo (*)
Enero	014-218-SGRH/GAF/MPU-BG	26/01/2018	Jessica abad Coronel	29/01/2018	Roberto Fanning Balarezo (*)
Febrero	042-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	20/02/2018	Soimer Fernández Rosillo	20/02/2018	José Américo Zubiate Rubio (*)
Marzo	065-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	20/03/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	22/03/2018	José Américo Zubiate Rubio (**)
Abril	096-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	20/04/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	20/04/2018	Soimer Fernández Rosillo (***)
Mayo	118-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	21/05/2018	Eyner Abimael Chuquipul Díaz	22/05/2018	Julio Cesar Abad Zevallos (**)

[24] Quien ejerció el cargo en el periodo de 17 de agosto de 2016 al 26 de febrero de 2018.
[25] Quien ejerció el cargo en los días 15 al 28 de febrero de 2018.
[26] Quien ejerció el cargo en el periodo de 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.
[27] Quien ejerció el cargo en el día 26 de enero de 2018.
[28] Quien ejerció el cargo en el periodo de 22 de diciembre de 2017 al 02 de mayo de 2018.
[29] Quien ejerció el cargo en los días 19 al 20 de abril de 2018.
[30] Quien ejerció el cargo en el periodo de 03 de mayo al 26 de octubre de 2018.

Mes de planilla	Firma Sub Gerencia de Recursos Humanos			Visto de Gerente de Administración	
	Carta	Fecha	Sub Gerente de Recursos Humanos	Fecha de V° B°	Gerente de Administración
Mayo Vacaciones	115-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	14/05/2018	Eyner Abimael Chuquipul Diaz	16/05/2018	Julio Cesar Abad Zevallos (**)
Junio	145-2018- SGRH/GAF/MPU-BG	22/06/2018	Eyner Abimael Chuquipul Diaz	22/06/2018	Julio Cesar Abad Zevallos (***)

Fuente: Planilla de Remuneraciones y Vacaciones de los meses de enero a junio de 2018.

Leyenda: (*) Firma en el "*CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE REMUNERACIONES GASTO CORRIENTE* ", de los meses de enero y febrero de 2018 y vacaciones de enero 2018 adjunto al comprobante de pago.
(**) Visto y firma en el "*CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE REMUNERACIONES GASTO CORRIENTE* ", de los meses de marzo y mayo de 2018 y vacaciones de mayo 2018 adjunto al comprobante de pago.
(***) Visto en el "*CUADRO DE GASTOS DE PLANILLA – BOLETA DE REMUNERACIONES GASTO CORRIENTE* ", de los meses de abril y junio de 2018 adjunto al comprobante de pago.

Elaborado: Comisión de Control.

Las referidas planillas de remuneraciones que fueron elaboradas considerando el pago del incremento de la remuneración de S/ 200,00, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden **(Apéndice n.° 22)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Comprobantes de pago y carta orden con las cuales se pagó las planillas con el incremento de S/ 200,00
Enero a junio de 2018

Mes de planilla	Comprobante de pago		Carta Orden		Fecha de pago
	n.°	Fecha	n.°	Fecha	
Enero - Vacaciones	68-1001	27/01/2018	18100014	27/01/2018	30/01/2018
Enero	68-1002	29/01/2018	18100033	29/01/2018	30/01/2018
Febrero	68-2158	20/02/2018	18100056	20/02/2018	21/02/2018
Marzo	68-3214	22/03/2018	18100082	22/03/2018	23/03/2018
Abril	68-4091	20/04/2018	18100108	20/04/2018	23/04/2018
Mayo	68-5223	22/05/2018	18100151	22/05/2018	24/05/2018
Mayo - Vacaciones	68-5177	16/05/2018	18100139	16/05/2018	18/05/2018
Junio	68-6128	22/06/2018	18100173	22/06/2018	25/06/2018

Fuente: Registro SIAF n.° 0000000024, 0000000025, 0000000570,0000000987, 0000002211, 0000002607, 0000002546, 0000003076, de 27 de enero, 29 de enero, 20 de febrero, 22 de marzo, 20 de abril, 22 de mayo, 16 de mayo y 22 de junio de 2018, respectivamente.

Elaborado: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se verificó que, en los meses de enero a junio de 2018, se pagó el incremento de S/ 200,00, a 7 empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza, pertenecientes al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme se muestra en el cuadro n.° 8, el mismo que hace un total de S/ 4 800,00, pese a que no les correspondía.

2.6 APROBACIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE NO CORRESPONDÍAN A EMPLEADOS SINDICALIZADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 135 470,62.

Conforme se ha comentado en los literales precedentes, la entidad aprobó y pagó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, beneficios económicos obtenidos por pacto colectivo consistentes en el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad y el incremento remunerativo de S/ 200,00, que no correspondían a empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza, pertenecientes al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sin embargo, la situación expuesta transgredió lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, el artículo 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, y Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y demás normas conexas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/ 135 470,62, cuyo resumen se muestra a continuación.

Cuadro n.° 11
Resumen de los pagos realizados que no correspondía a los empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza
Enero a diciembre de 2018.

Ítem	Sumilla	Perjuicio económico S/
2.2	Pago del beneficio económico de incremento de S/ 200,00 a empleados que ejercieron cargos de confianza del periodo de julio a diciembre de 2018.	20 000,00
2.3	Pago de reintegro por concepto de beneficio económico del incremento de S/ 200,00 a empleados que ejercieron cargos de confianza de enero a junio de 2018.	16 193,34
2.4	Pago de una remuneración completa como aguinaldo por fiestas patrias y navidad.	94 477,28
2.5	Pago de incremento de S/ 200,00 a empleados que ejercieron cargos de confianza durante el periodo de enero a junio de 2018.	4 800,00
	Total	**135 470,62**

Fuente: Cuadro n.° 1, Cuadro n.° 4, Cuadro n.° 5 y Cuadro n.° 8 del presente.
Elaborado: Comisión de Control.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, vulneraron lo establecido en las normativas siguientes:

- **Constitución Política del Perú,** aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú de 29 de diciembre de 1993.

Artículo 42° Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos
Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...).

- **Ley n.° 30057,** Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.

Artículo 40°: Derechos colectivos del servidor civil.
Los derechos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.
(...)

Artículo 44. De la negociación colectiva
La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)
e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo. (...)"

- **Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**, publicado el 7 de diciembre de 2017.

SUBCAPÍTULO II. GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.
7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

- **Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias,** publicado el 6 de julio de 2018.

Artículo 1. Objeto
El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2018.

Artículo 2. Alcance
"2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30693, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y la Ley n.° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley n.° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley n.° 15117, los Decretos Leyes n.° 19846 y n.° 20530, el Decreto Supremo n.° 051-88-PCM y la Ley n.° 28091. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad,** publicado el 30 de noviembre de 2018.

Artículo 1. Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2018.

Artículo 2. Alcance
"2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 30693, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y la Ley n.° 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley n.° 30220; el personal de la salud al que se refiere el párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley n.° 15117, los Decretos Leyes n.°19846 y n.° 20530, el Decreto Supremo n.° 051-88-PCM y la Ley n.° 28091. (...)".

La aprobación y pago de los beneficios económicos, consistentes en el incremento de S/ 200,00 y un bono equivalente al 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, que no correspondía a los empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza durante el periodo de enero a diciembre de 2018, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 135 470,62.

Los hechos antes descritos se han originado por la decisión del alcalde de la entidad, de aprobar los beneficios económicos que no correspondían, mediante acto resolutivo, contando para ello con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Planificación y Presupuesto, Gerente encargado de Administración y Finanzas, y Gerente de Asesoría Jurídica quien emitió opinión legal favorable.

De igual modo, los jefes de la Oficina de Personal y Recursos Humanos, quienes dieron conformidad a las planillas de remuneraciones que incluían beneficios económicos que no correspondían a empleados con cargos de confianza y los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes autorizaron el pago.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, adjuntando copias simples de algunos documentos como evidencia, conforme se detalla en el **(Apéndice n. ° 23)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 23)** se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

- **WILLIAMS ZUMAETA LUCERO,** identificado con DNI n.° 33665502, Alcalde, designado según Credencial de 8 de noviembre de 2017, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, culminando su periodo de gobierno el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por haber aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, hacer extensivos los beneficios generados por acuerdos de "negociaciones colectivas", referidos al incremento de S/ 200,00 y el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, para empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, durante el periodo de enero a diciembre 2018, pese a que no correspondía.

 En tal sentido es de indicar que, el acto resolutivo suscrito por Williams Zumaeta Lucero, constituyó el sustento que conllevó causalmente al pago a los empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza, por un importe de S/ 130 670,62, monto que forma parte del perjuicio económico irrogado a la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

 El citado funcionario transgredió lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, disposiciones normativas referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

 Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

 De igual manera, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con sus atribuciones de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Utcubamba previstas en el artículo 20° numeral 1 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 21° numeral del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** y el artículo 14° numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, disposiciones que de manera uniforme señalan lo siguiente: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **JESÚS CRISTÓBAL VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con DNI n.° 16694437, Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 573-2017-MPU/A de 21 de diciembre de 2017, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 634-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por haber otorgado conformidad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se aprobó hacer extensivo los beneficios generados por acuerdos de "negociaciones colectivas", referidos al incremento de S/ 200,00 y el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, a empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, durante el periodo de enero a diciembre 2018, pese a que no correspondía.

 En tal sentido es de indicar que, el acto resolutivo visado por Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez, constituyó el sustento que conllevó causalmente al pago a los empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza, por un importe de S/ 130 670,62, monto que forma parte del perjuicio económico irrogado a la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

 El citado servidor público soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

 Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

 De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 30° numeral 17 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*17. Controlar y proponer la mejor recaudación de los ingresos municipales, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas legales vigentes...*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 16° numerales 1 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de la gestión pública local de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas*".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa,

dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **AMIR CONSTANTINO UBILLUS**, identificado con DNI n.° 40274737, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 575-2017-MPU/A de 21 de diciembre de 2017, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 636-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 09-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por haber otorgado conformidad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se decidió hacer extensivo los beneficios generados por acuerdos de "negociaciones colectivas", referidos al incremento de S/ 200,00 y el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, a empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, durante el periodo de enero a diciembre 2018, pese a que no correspondía.

 En tal sentido es de indicar que, el acto resolutivo visado por Amir Constantino Ubillus, constituyó el sustento que conllevó causalmente al pago a los empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza, por un importe de S/ 130 670,62, monto que forma parte del perjuicio económico irrogado a la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

 El citado servidor público soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

 Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

 De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 76° numeral 6 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*6. Conducir el proceso de programar, formular, aprobar, controlar y evaluar el Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Utcubamba de acuerdo con las disposiciones legales vigentes*". Además de incumplir lo señalado en el artículo 36° numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se indica lo siguiente: "*1. Programar, coordinar, supervisar, evaluar y modificar las actividades de la dependencia a su cargo*".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad

civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **CARLOS ALEXANDER REBAZA LESCANO**, identificado con DNI n.° 40712124, Gerente de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0193-2018-MPU/A de 20 de abril de 2018, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 630-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por haber emitido el Informe Legal n.° 132-2018-GAJ/MPU-BG de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual opinó que se modifique la Resolución de Alcaldía n.° 20-2018-MPU/A y Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MPU/A, en el sentido que se haga extensivo los beneficios generados por acuerdos de "negociaciones colectivas", referidos al incremento de S/ 200,00 y el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad a empleados que ejercieron cargos de confianza y se encuentren sindicalizados.

 Asimismo, por haber otorgado conformidad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se decidió hacer extensivo los beneficios generados por acuerdos de "negociaciones colectivas", referidos al incremento de S/ 200,00 y el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, a empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, durante el periodo de enero a diciembre 2018, pese a que no correspondía.

 En tal sentido es de indicar que, el acto resolutivo visado por el señor Carlos Alexander Rebaza Lescano, constituyó el sustento que conllevó causalmente al pago de empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza, por un importe de S/ 130 670,62, monto que forma parte del perjuicio económico irrogado a la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

 El citado servidor público soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

 Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

 De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con sus funciones específicas previstas en el artículo 73° numerales 6 y 13 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*...6. Brindar asesoramiento legal a la Alta Dirección y funcionarios de la*

Municipalidad...13. Absolver consultas, orientar, asesorar en aspectos legales a las dependencias del Gobierno Provincial de Utcubamba...". Además de incumplir lo señalado en el artículo 34° numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se indica lo siguiente: "*...1) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y legales de su competencia funcional...3) Elaborar, Revisar y/o Visar en su caso, las Resoluciones, Contratos, Convenios o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera, protegiendo y salvaguardando los intereses de la Municipalidad. 4) Interpretar las normas legales de observancia obligatoria para la Municipalidad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **SOIMER FERNÁNDEZ ROSILLO**, identificado con DNI n.° 41494214, Gerente encargado de Administración y Finanzas, el 19 al 20 de abril de 2018 (encargado con Memorándum n.° 092-218-GM de 17 de abril de 2018); el 2 y 3 de julio de 2018 (encargado con Memorándum n.° 143-2018-GM de 2 de julio de 2018); el 22 de octubre de 2018 (encargado con Memorándum n.° 257-2018-GM de 22 de octubre 2018) y el 12 al 19 de diciembre de 2018 (encargado con Memorándum n.° 299-2018-GM de 11 de diciembre de 2018); asimismo ejerció el cargo de Jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos (Sub Gerente de Recursos Humanos), del 15 al 28 de febrero de 2018, encargado con Memorándum n.° 028-218-GAF de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 27)**; cuyos pliegos de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 06-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 18 de octubre de 2019 y con Cédula de Comunicación n.° 12-2019-OCI-SCE-MPU, de 17 de octubre de 2019, presentando sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto cabe señalar que, Soimer Fernández Rosillo en ejercicio de su cargo de Gerente encargado de Administración y Finanzas, otorgó conformidad a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se aprobó hacer extensivo los beneficios generados por acuerdos de "negociaciones colectivas", referidos al incremento de S/ 200,00 y el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, a los empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, durante el periodo de enero a diciembre 2018, pese a que no correspondía; en tal sentido, es de indicar que, el acto resolutivo visado por Soimer Fernández Rosillo, constituyó el sustento que conllevó causalmente al pago a los empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, por un importe de S/ 130 670,62, monto que forma parte del perjuicio económico irrogado a la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

De igual manera se ha establecido que, en el mes de abril de 2018, Fernández Rosillo autorizó los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 22)** mediante los cuales se canceló beneficios económicos de incremento de S/ 200,00 a empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza, totalizando un monto de S/ 1 000,00.

De otra parte, Soimer Fernández Rosillo en su calidad de Jefe encargado de la Oficina de Personal y Recursos Humanos, mediante Memorándum n.° 028-2018-GAF, de 15 de febrero de 2018, por los días del 15 al 28 de febrero de 2018, dio su conformidad a la planilla de remuneraciones del mes de febrero de 2018

(Apéndice n.° 20), en la cual se incluyó el beneficio económico de incremento de S/ 200,00 a empleados sindicalizados, que ocuparon cargos de confianza, totalizando un monto de S/ 400,00.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes se ha determinado que, el proceder del servidor en referencia coadyuvó causalmente a la irrogación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 132 070,62.

El citado servidor público soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

Inobservó además lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con sus funciones específicas del cargo de Gerente de Administración prevista en el artículo 107° numerales 1, 3 y 5 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*...1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo... 3. Aprobar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo. 5. Administrar los recursos internos, materiales, bienes que requieren órganos del Gobierno Provincial de Utcubamba en el mantenimiento de instalaciones y otros...*". Asimismo, incumplió con sus funciones específicas de Jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos y el artículo 124° numerales 1 y 10 del MOF que, indica lo siguiente: "*...1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales y técnicas de control...10. Elaboración de las planillas de pago de remuneraciones a los trabajadores activos y pensionistas de la Municipalidad...*".

Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1, 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)** que, respecto a las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, indica lo siguiente: "*...1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos...10. Administrar y supervisar los fondos, valores e instrumentos financieros de la Municipalidad garantizando el mantenimiento del equilibrio financiero de la Municipalidad. 11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios...*". Del mismo modo soslayó lo establecido en el artículo 49° numerales 1 y 6 del ROF, que respecto a las funciones de la Oficina de personal y Recursos Humanos señala lo siguiente: "*...1. Ejecutar los procesos de administración de personal promoviendo y fomentando el desarrollo del potencial humano asegurando la carrera administrativa...6. Elaborar la Planilla*

Electrónica de Pagos tanto del personal activo como pensionista, así como de las retenciones y aportaciones del empleador...".

- **JULIO CESAR ABAD ZEVALLOS**, identificado con DNI n.° 33671494, Gerente de Administración y Finanzas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0211-2018-MPU/A de 3 de mayo de 2018, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 517-2018-MPU/A de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 07-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.° 001-2019/JCAZ de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por haber autorizado los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 15)** mediante los cuales se canceló beneficios económicos de incremento de S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 soles) a empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, totalizando un importe de S/ 9 800,00, pese a que no correspondía.

 Asimismo, en el mes de julio de 2018 el citado servidor, en ejercicio de su cargo autorizó el comprobante de pago **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual se canceló el reintegro del incremento de S/ 200, por concepto de beneficio derivado de pacto colectivo a empleados sindicalizados, que ocuparon cargos de confianza, durante el periodo de enero a junio de 2018, totalizando un importe de S/ 16 193,34.

 De igual manera se ha evidenciado que, en el mes de julio de 2018, Abad Zevallos autorizó el comprobante de pago **(Apéndice n.° 19),** mediante el cual se canceló un bono equivalente al 100% de la remuneración por fiestas patrias, además de la bonificación extraordinaria temporal equivalente al 9% del aguinaldo pagado, en favor de empleados sindicalizados, que ocupaban cargos de confianza, totalizando un importe de S/ 45 829,94.

 Asimismo, se ha establecido que, en los meses de mayo y junio de 2018 el servidor en referencia autorizó los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 22)** mediante los cuales se canceló beneficios económicos de incremento de S/ 200,00 a empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, totalizando un importe de S/ 2 600,00.

 En tal sentido es de indicar que, el proceder de Julio Cesar Abad Zevallos coadyuvó causalmente a la irrogación de un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, ascendente a un total de S/ 74 423,28.

 El citado servidor público soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

 Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con sus funciones específicas previstas en el artículo 107° numerales 1, 3 y 5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*...1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo... 3. Aprobar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo. 5. Administrar los recursos internos, materiales, bienes que requieren órganos del Gobierno Provincial de Utcubamba en el mantenimiento de instalaciones y otros...*".

Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1, 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se indica lo siguiente: "*...1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos...10. Administrar y supervisar los fondos, valores e instrumentos financieros de la Municipalidad garantizando el mantenimiento del equilibrio financiero de la Municipalidad. 11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios...*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

- **LEONARDO FAVIO ROJAS PEDRAZA**, identificado con DNI n.° 33674711, Gerente de Administración y Finanzas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 531-2018-MPU/A de 05 de noviembre de 2018, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 633-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 08-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por haber autorizado en los meses de noviembre y diciembre de 2018 los comprobantes de pago mediante los cuales se canceló beneficios económicos de incremento de S/ 200,00 a empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, por un importe de S/ 6 800,00, pese a que no correspondía.

 En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido servidor coadyuvó causalmente a la irrogación de un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, equivalente al citado importe económico.

 El citado servidor público soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con sus funciones específicas previstas en el artículo 107° numerales 1, 3 y 5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*...1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo... 3. Aprobar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo. 5. Administrar los recursos internos, materiales, bienes que requieren órganos del Gobierno Provincial de Utcubamba en el mantenimiento de instalaciones y otros...*".

Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1, 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se indica lo siguiente: "*...1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos...10. Administrar y supervisar los fondos, valores e instrumentos financieros de la Municipalidad garantizando el mantenimiento del equilibrio financiero de la Municipalidad. 11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios...*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **ROBERTO FANNING BALAREZO**, identificado con DNI n.° 16484806, Gerente encargado de Administración y Finanzas, mediante Memorándum n.° 018-2018-GM de 26 enero de 2018, se le encargo la Gerencia de Administración el 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 05-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través del Informe n.° 001-2019-RFB de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por haber autorizado en el mes de enero de 2018 el comprobante de pago **(Apéndice n.° 22)** mediante el cual se canceló el beneficio económico de incremento de S/ 200,00 a empleado sindicalizado, que ejerció cargo de confianza, pese a que no correspondía.

El citado servidor público soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con sus funciones específicas previstas en el artículo 107° numerales 1, 3 y 5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*...1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo... 3. Aprobar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo. 5. Administrar los recursos internos, materiales, bienes que requieren órganos del Gobierno Provincial de Utcubamba en el mantenimiento de instalaciones y otros...*".

Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1, 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se indica lo siguiente: "*...1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos...10. Administrar y supervisar los fondos, valores e instrumentos financieros de la Municipalidad garantizando el mantenimiento del equilibrio financiero de la Municipalidad. 11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios...*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de las instancias competentes.

- **JOSÉ AMÉRICO ZUBIATE RUBIO**, identificado con DNI n.° 33642639, Gerente de Administración y Finanzas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 574-2017-MPU/A de 21 de diciembre de 2017, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 205-2018-MPU/A de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 04-2019-OCI-SCE-MPU, de n.° 004-2019/JAZR-MPU-BG de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por haber autorizado en los meses de febrero y marzo de 2018 los comprobante de pago **(Apéndice n.° 22)** mediante los cuales se canceló los beneficios económicos de incremento de S/ 200,00 a empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, totalizando un monto de S/ 1 000,00, pese a que no correspondía.

El citado servidor público soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio

de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con sus funciones específicas previstas en el artículo 107° numerales 1, 3 y 5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*...1. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los sistemas de personal, logística, contabilidad, tesorería y cómputo... 3. Aprobar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo. 5. Administrar los recursos internos, materiales, bienes que requieren órganos del Gobierno Provincial de Utcubamba en el mantenimiento de instalaciones y otros...*".

Además de incumplir lo señalado en el artículo 47° numerales 1, 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se indica lo siguiente: "*...1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de los ingresos y gastos...10. Administrar y supervisar los fondos, valores e instrumentos financieros de la Municipalidad garantizando el mantenimiento del equilibrio financiero de la Municipalidad. 11. Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las Operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes necesarios...*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de las instancias competentes.

- **EYNER ABIMAEL CHUQUIPUL DIAZ**, identificado con DNI n.° 42652470, Jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MPU/A de 28 de febrero de 2018, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 643-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 11-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por haber dado su conformidad a las planillas de remuneraciones de los meses de agosto a diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, en las cuales se incluyó el beneficio económico de incremento de S/ 200,00 a empleados sindicalizados, que ocuparon cargos de confianza, totalizando un monto de S/ 16 800,00, pese a que no correspondía.

Del mismo modo se ha establecido que, Chuquipul Diaz, dio su conformidad a las planillas de remuneraciones de los meses de los meses de julio y diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, en las cuales se incluyó el beneficio económico de un bono equivalente al 100% de la remuneración por fiestas patrias y navidad, además de una bonificación extraordinaria temporal equivalente al 9% del aguinaldo pagado, en favor de empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza, totalizando un monto de S/ 94 477,28.

Asimismo, se ha establecido que, en los meses de marzo a junio de 2018 dio su conformidad a las planillas de remuneraciones de los citados meses **(Apéndice n.° 20)** en donde se incluyó el beneficio económico de incremento de S/ 200,00 (Doscientos y 00/100 soles) a empleados sindicalizados que ocuparon cargos de confianza, totalizando un monto de S/ 4 200,00.

En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido servidor coadyuvó causalmente a la irrogación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 115 477,28.

El citado servidor público soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles) a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido servidor público con su proceder incumplió con sus funciones específicas previstas en el artículo 124° numerales 1 y 10 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*...1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales y técnicas de control...10. Elaboración de las planillas de pago de remuneraciones a los trabajadores activos y pensionistas de la Municipalidad...*".

Además de incumplir lo señalado en el artículo 49° numerales 1 y 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se indica lo siguiente: "*...1. Ejecutar los procesos de administración de personal promoviendo y fomentando el desarrollo del potencial humano asegurando la carrera administrativa...6. Elaborar la Planilla Electrónica de Pagos tanto del personal activo como pensionista, así como de las retenciones y aportaciones del empleador...*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **JESSICA ABAD CORONEL**, identificada con DNI n.° 33676317, Jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 386-2016-MPU/A de 16 de agosto de 2016, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2018-MPU/A de 26 de febrero de 2018, y del 17 al 18 de julio de 2018, encargada con Memorándum n.° 153-218-GAF de 16 de julio 2018 **(Apéndice n.° 27)**; cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante Cédula de Comunicación n.° 10-2019-OCI-SCE-MPU, de 10 de octubre de 2019, y brindó sus comentarios de respuesta a través de la Carta S/N del 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto es de indicar que, Jessica Abad Coronel, dio su conformidad a la planilla de remuneraciones del mes de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se incluyó el beneficio económico de incremento de S/ 200,00 a empleados sindicalizados, que ocuparon cargos de confianza, totalizando un monto de S/ 3 200,00, pese a que no correspondía.

De igual manera, la citada servidora dio su conformidad a la planilla de remuneraciones del mes de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se incluyó el beneficio económico de incremento de S/ 200,00 a empleados sindicalizados, que ocuparon cargos de confianza, bajo el concepto de reintegro, correspondiente a los meses de enero a junio de 2018, totalizando un monto de S/ 16 193,34.

Asimismo, Abad Coronel dio su conformidad a la planilla de remuneraciones del mes de enero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, en las cual se incluyó el beneficio económico de incremento de S/ 200,00 a empleados sindicalizados, que ocuparon cargos de confianza, totalizando un monto de S/ 200,00.

En tal sentido es de indicar que, el proceder de la referida servidora coadyuvó causalmente a la irrogación de un perjuicio económico a la Entidad ascendente a un total de S/ 19 593,34.

La citada servidora pública soslayó lo señalado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, además del artículo 40° y el artículo 44° literal e) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, ambas disposiciones referidas al no reconocimiento de derechos de colectivos a los empleados públicos que desempeñan cargos de confianza. De igual manera contravino lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 de 7 de diciembre de 2017, concerniente a la prohibición de incremento en los ingresos de los empleados públicos y la fijación del importe de S/ 300,00 por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, para el año 2018.

Inobservó además lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, referido al otorgamiento de la suma de S/ 300,00 a los empleados públicos por concepto de aguinaldo. Del mismo modo soslayó, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018.

De igual manera se ha establecido que, la aludida servidora pública con su proceder incumplió con sus funciones específicas previstas en el artículo 124° numerales 1 y 10 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 24)** que, establece lo siguiente: "*...1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad y normas presupuestales y técnicas de control...10. Elaboración de las planillas de pago de remuneraciones a los trabajadores activos y pensionistas de la Municipalidad...*".

Además de incumplir lo señalado en el artículo 49° numerales 1 y 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 25)**, en donde se indica lo siguiente: "*...1. Ejecutar los procesos de administración de personal promoviendo y fomentando el desarrollo del potencial humano asegurando la carrera administrativa...6. Elaborar la Planilla Electrónica de Pagos tanto del personal activo como pensionista, así como de las retenciones y aportaciones del empleador...*"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "LA ENTIDAD APROBÓ Y PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE NO CORRESPONDÍAN A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 135 470,62", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad ""LA ENTIDAD APROBÓ Y PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE NO CORRESPONDÍAN A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 135 470,62" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Envirtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Utcubamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que para el periodo enero a diciembre de 2018, se aprobó y pagó beneficios económicos obtenidos por pacto colectivo, consistentes en el incremento remunerativo de S/ 200,00 y un bono equivalente al 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, además de una bonificación extraordinaria temporal que corresponde al pago de EsSalud, equivalente al 9% del aguinaldo, que no correspondían a empleados sindicalizados que ejercieron cargos de confianza.

 Transgrediéndose lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, referido a Derechos de Sindicación; el artículo 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; relacionado a derechos colectivos del servidor civil y de la negociación colectiva, artículo 6° y 7 de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, concerniente a los ingresos del personal y aguinaldos, gratificaciones y escolaridad; además, el artículo 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, y Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, referido al objeto y alcance

 Lo antes expuesto, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/ 135 470,62, por la cancelación de beneficios económicos, consistentes en el incremento de S/ 200,00 y el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, a los empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza durante el periodo de enero a diciembre de 2018.

 El hecho antes descrito se originaron por el accionar del Gerente de Asesoría Legal, quien emitió el Informe Legal n.° 132-2018-GAJ/MPU-BG, de 14 de junio de 2018, que dio mérito al Alcalde de la entidad, de aprobar la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A de 22 de junio de 2018, mediante el cual se resolvió entregar beneficios derivados de acuerdos de Negociaciones Colectivas, referidos al

incremento de S/ 200,00 y el bono del 100% de la remuneración total como aguinaldo de fiestas patrias y navidad, a los empleados sindicalizados, que ejercieron cargos de confianza, durante el periodo de enero a diciembre 2018, contando para ello con la conformidad Gerente Municipal, Gerente de Planificación y Presupuesto, Gerente encargado de Administración y Finanzas y Gerente de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad.

Igualmente, se produjo por la intervención de los jefes de la Oficina de Personal y Recursos Humanos, quienes dieron conformidad a las planillas de remuneraciones que incluían los beneficios económicos que no correspondían a empleados sindicalizados con cargos de confianza y de los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes autorizaron el pago de dichos beneficios económicos a través de los comprobantes de pago.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba comprendidos en el hecho irregular "APROBACIÓN Y PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE NO CORRESPONDÍAN A EMPLEADOS QUE EJERCIERON CARGOS DE CONFIANZA, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO S/ 135 470,62", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia y teniendo en cuenta lo consignado en el **(Apéndice n.° 1)** del presente informe.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, teniendo en cuenta lo consignado en el apéndice n.° 1 del presente informe.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2017-MPU/A de 26 de enero de 2017.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2018-MPU/A de fecha 11 de enero de 2018.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Informe n.° 047-2018/GAF-MPU, de 27 de abril de 2018.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 132-2018-GAJ/MPU-BG, de 14 de junio de 2018.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-MPU/A, de 22 de junio de 2018.
Apéndice n.° 9	Fotocopia simple del expediente n.° 69728 que corresponde a la Resolución de Alcaldía n.° 331-2018-SG/MPU-BG que, según el SISGEDO, dicho acto resolutivo ingresó para su visto de la Gerencia de Administración y Finanzas el 2 de julio de 2018, fecha en la cual estuvo encargado de dicha Gerencia el señor Soimer Fernández Rosillo; por tanto, dicho servidor fue quien visó la citada Resolución.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 044-2019-GM-MPU-BG de 19 de setiembre de 2019 emitido por el señor Engels Escobedo Portal Gerente Municipal y Carta n.° 106-2019-GAF-MPU de 19 de setiembre de 2019 emitido por el señor Rigoberto López Cruz Gerente de Administración y Finanzas.
Apéndice n.° 11	Apéndice n.° 11 "Documentos de designación y cese de servidores sindicalizados con cargos de confianza".
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de las planillas de remuneraciones de los meses de julio a diciembre de 2018.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Informe n.° 151-2019-SGRH/GAF/MPU-BG-SFR, de 02 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 14	Apéndice n.° 14.1 "Remuneración reunificada de las planillas de remuneraciones, donde está incluido el incremento de S/. 200.00 de los meses de julio a diciembre de 2018", Apéndice n.° 14.2 "Incremento percibido por los empleados sindicalizados con cargos de confianza de los meses de julio a diciembre de 2018".
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondiente a los pagos de remuneraciones de los meses de julio a diciembre de 2018.
Apéndice n.° 16	Apéndice n.° 16.1 "Remuneraciones otorgadas a empleados sindicalizados con cargos de confianza correspondiente a los meses de enero a junio de 2018", Apéndice n.° 16.2 "Reintegros percibidos en el mes de julio de 2018 correspondiente a los meses de enero a junio de 2018".
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de las planillas de aguinaldos de los meses de julio y diciembre de 2018.
Apéndice n.° 18	Apéndice 18 "Beneficio percibido por los empleados sindicalizados con cargos de confianza correspondiente a los aguinaldos de julio y diciembre de 2018".
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondientes a los pagos de aguinaldos de los meses de julio y diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de las planillas de remuneraciones de los meses de enero a junio de 2018.
Apéndice n.° 21	Apéndice n.° 21.1 "Incrementos de la remuneración reunificada de los empleados sindicalizados con cargos de confianza durante de los meses de enero a junio de 2018", Apéndice n.° 21.2 "Incremento percibido por los empleados sindicalizados con cargos de confianza durante los meses de enero a junio de 2018".
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y sus respectivas cartas orden correspondientes a los pagos de remuneraciones de los meses de enero a junio de 2018.
Apéndice n.° 23	Cargo de cédula de notificación, comentarios presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG, de 01 de diciembre de 2006.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG, de 20 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 27	Apéndice n.° 27 "Documentos de designación y cese de los funcionarios involucrados en los hechos específicos irregulares".

Bagua Grande, 7 de noviembre de 2019

Trudy Chávez López
Supervisor de la Comisión de Control

José Julio Serrán Quesquén
Jefe de la Comisión de Control

Luis Angel Delgado Flores
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua Grande, 7 de noviembre de 2019

Trudy Chávez López
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba

APÉNDICE N° 1

Apéndice n.° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)
					Desde [dd/mm/aa]	Hasta [dd/mm/aa]		
1	Aprobación y pago de beneficios económicos efectuado a empleados que ejercieron cargos de confianza, periodo 2018, con inobservancia de la normativa; generó un perjuicio económico a la Entidad de S/. 135 470,62.	Williams Zumaeta Lucero	33665502	Alcalde	08/11/2017	31/12/2018	Elegido por voto popular	Jr. Ricardo Palma 488 - Bagua Grande - Utcubamba
2		Jesús Cristóbal Vásquez Ramírez	16694437	Gerente Municipal	22/12/2017	31/12/2018	D.L. 276	Jr. José Santos Chocano 476 - Bagua Grande - Utcubamba
3		Amir Gerardo Constantino Ubillus	40274737	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	22/12/2017	31/12/2018	D.L. 276	Jr. Higos Urco 785 - Bagua Grande - Utcubamba
4		Carlos Alexander Rebaza Lescano	40712124	Gerente de Asesoría Jurídica	23/04/2018	31/12/2018	D.L. 276	Los Fresnos 260 – Casa Grande – Ascope – La Libertad
5		Julio Cesar Abad Zevallos	33671494	Gerente de Administración y Finanzas	03/05/2018	26/10/2018	D.L. 276	Jr. Angamos N° 599 - Bagua Grande - Utcubamba
6		Leonardo Favio Rojas Pedraza	33674711	Gerente de Administración y Finanzas	05/11/2018	31/12/2018	D.L. 276	Jr. José Gálvez 353 Sector San Martín - Bagua Grande - Utcubamba
7		Roberto Francisco Fanning Balarezo	16484806	Gerente **Encargado** de Administración y Finanzas	26/01/2018	26/01/2018	D.L. 276	Av. El Pacifico 476, Urb. José Quiñonez Gonzales – Chiclayo – Chiclayo
8		José Américo Zubiate Rubio	33642639	Gerente de Administración y Finanzas	22/12/2017	02/05/2018	D.L. 276	Jr. Daniel Alcides Carrión 220 - Bagua Grande - Utcubamba
9		Eyner Abimael Chuquipul Diaz	42652470	Jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos[1]	01/032018	31/12/2018	D.L. 276	Jr. José Gálvez 218 - Bagua Grande - Utcubamba

[1] Es de precisar que, si bien en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se hace referencia al área administrativa denominada **"Sub Gerencia de Recursos Humanos"**, sin embargo, en el artículo 123° del Manual de Organización y Funciones (MOF) se hace alusión, a la Oficina de Personal y Recursos Humanos a cargo de un Jefe de Oficina. En tal sentido es de indicar que, teniendo en cuenta que, en el MOF se establece las funciones específicas asignadas a los funcionarios y servidores de la Entidad, en adelante a los servidores que suscribieron documentos como Sub Gerente de Recursos Humanos se les identificará como "**Jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos**".

10		Soimer Fernández Rosillo	41494214	Gerente **Encargado** de Administración y Finanzas	19/04/2018	20/04/2018	D.L. 276	Jr. Cesar Vallejo 324 - Bagua Grande – Utcubamba
					02/07/2018	03/07/2018		
					22/10/2018	22/10/2018		
					12/12/2018	13 y 19/12/2018		
				Jefe Encargado de la Oficina de Personal y Recursos Humanos	15/02/2018	28/02/2018		
11		Jessica Abad Coronel	33676317	Jefe de la Oficina de Personal y Recursos Humanos	17/08/2016	26/02/2018	D.L. 276	Esquina Chile/Ecuador S/N - Bagua Grande – Utcubamba
				Jefe Encargado de la Oficina de Personal y Recursos Humanos	16/07/2018	18/07/2018		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección: Jr. Angamos N° 349 (3er. Piso) – Bagua Grande
Teléfonos: (041)475032-(041)475029-(041)474256 – anexo 2051

Reg. Doc. N° 205632
Reg. Exp. N° 128404

Bagua Grande, 7 de noviembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
ALCALDIA
14 NOV 2019
Reg. Doc. 20563 Hora: 15:46 Firma
Reg. Exp. 128404 Folios 1346+01CD

OFICIO N° 958-2019-OCI/MPU-BG
Señor
Hidelfonso Guevara Honores
Alcalde
Municipalidad Provincial de Utcubamba
Presente-.

Asunto : Remite Informe de Control Específico.
a) Oficio n.° 797-2019-OCI/MPU-BG, de 10 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "**Aprobación y pago de beneficios efectuado a empleados que ejercieron cargos de confianza, periodo 2018**".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2019-2-2901, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto a de las cuales se ha recomendado dicha acción, para lo cual se ha emitido el Argumento Jurídico con Presunta Responsabilidad Administrativa el cual se ubica en el apéndice n.° 2.

Asimismo, al haberse identificado presunta responsabilidad civil, se ha formulado la Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad civil, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Apéndice n.° 3 del informe antes citado; el cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al Procurador de la Entidad, encargado de los asuntos judiciales, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Se remite el informe y sus respectivos apéndices que consta de tres (3) tomos con un total de 1346 folios y en formato digital un (1) CD, digitalizado por la Contraloría General de la Republica del Perú, el cual tiene valor legal, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, las cuales deben ser comunicadas a este Órgano de Control Institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TRUDY CHAVEZ LÓPEZ
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COD. CGR. 18859

Cc.
Archivo de auditoria
Archivo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"